

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0330**
Valledupar, **23 ABR 2026**

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, recibió denuncia a través de los canales de atención con número de **radicado 14739 del 30 de octubre de 2025**, interpuesta por el señor Iván David Carreño Paba Inspector Rural de Policía de La Victoria de San Isidro corregimiento de La Jagua de Ibirico, en el cual se manifiesta lo siguiente:

“Por medio de la presente, me permito poner en conocimiento de esta Corporación una situación que está afectando gravemente el entorno ambiental de la cuenca del río Tucuy, ubicado en el corregimiento La Victoria de San Isidro, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, zona en la cual la empresa Prodeco posee un título minero vigente y adelanta un Plan de Manejo Ambiental.

Se ha evidenciado el ingreso constante de volquetas a dicha cuenca, con el objetivo de extraer material de arrastre sin contar con los permisos ambientales requeridos.

Esta actividad, además de ser ilegal, ha venido interfiriendo directamente con la ejecución del Plan de Manejo Ambiental que actualmente adelanta la empresa titular, impidiendo su correcto desarrollo y generando impactos significativos sobre los recursos naturales y el equilibrio ecológico del área.

Asimismo, es importante resaltar que la comunidad del corregimiento La Victoria de San Isidro ha manifestado su preocupación frente a esta situación, ya que este tipo de actividades podrían afectar gravemente el cauce del río, comprometiendo no solo la sostenibilidad ambiental, sino también las fuentes hídricas de la zona, de las cuales depende gran parte de la población local.

Por lo anterior, solicito a Corpocesar:

- Realizar una visita técnica y de inspección al área denunciada.
- Verificar la legalidad de las actividades de extracción que se están desarrollando.
- Adoptar las medidas administrativas y sancionatorias correspondientes contra quienes resulten responsables.
- Brindar acompañamiento a la comunidad para garantizar la protección de los recursos naturales y la recuperación del entorno afectado.
- Agradecemos su atención y pronta intervención ante esta denuncia, en defensa del patrimonio ambiental del departamento del Cesar y de los derechos de las comunidades rurales.”

En consecuencia, de lo anterior, se hizo necesario ordenar una visita de inspección técnica, mediante Auto No. 0036 del 16 de febrero de 2026, emanado de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, con el fin de constatar lo siguiente:

- “Verificar la ocurrencia de los hechos denunciados.
- Determinar la existencia de infracción ambiental.
- Identificar los recursos naturales presuntamente afectados.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0330

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR _____ 2

- Individualizar al presunto infractor.
- Establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Evaluar la procedencia de medidas preventivas."

Que, en el mismo Auto, se designó a los profesionales MOISES DAVID LLANOS ACOSTA y EDUARDO ELIAS MARTÍNEZ BUELVAS profesionales de apoyo de CORPOCESAR.

Que la visita de inspección, se llevó a cabo el día 25 de febrero de 2026 y el informe técnico rendido es de fecha 10 de marzo de 2026, en la que se tiene lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Los suscritos profesionales se desplazaron hacia la isla barrancones zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar dirección de la presunta infracción Ambiental zona.

La visita fue atendida por el señor GERMAN PALOMINO T – representante legal concejo afrodescendiente acompaña durante el recorrido a esta delegación.

Al momento de la visita se realizó reunión preliminar donde se le explico a la persona que atendió la diligencia el objeto de la diligencia, posterior mente realizamos un recorrido general por el área donde presuntamente se efectuó la infracción ambiental evidenciando la siguiente

Durante el recorrido realizado al área mencionado en el radicado N° 14773 de fecha 31 de octubre de 2025 no se evidencio la existencia durante esta diligencia de aprovechamientos forestales en el área mencionada según lo manifestado por algunos habitantes de la isla barrancones este aprovechamiento tubo lugar en otra isla cuyo nombre no quisieron decir esta delegación realizo un recorrido general por toda la isla con el fin de corroborar lo mencionado pero en este recorrido no evidencio el aprovechamiento forestal citado en el radicado antes mencionado de todos modos se manifestó a los habitantes de esta isla lo importante de dar aviso a la autoridad ambiental cuando se requiera realizar algún tipo de aprovechamiento forestal o cuando se evidencie hechos constitutivos de infracciones ambientales

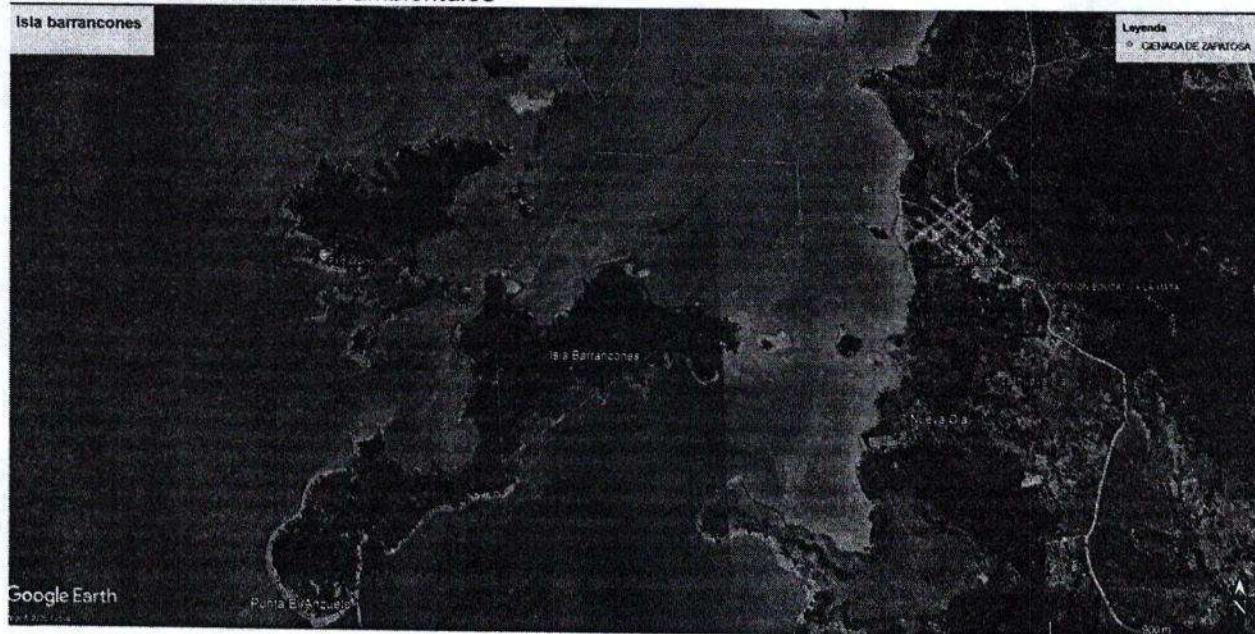


Imagen 1. del área de la presunta infracción ambiental tomada de google earth

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0330** DE **23 ABR 2026**, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR _____ 3

Componente Abiótico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes abióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

Componente Biótico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes bióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

Componente Socio-Económico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes socio económicos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia no se identificaron recursos naturales afectados más sin embargo estos deberán ser protegidos como fueron la fauna y la flora de este ecosistema, ya que estos representan los componentes de un sistema ambiental medio físico y son la garantía de un ambiente sano para las comunidades del sector. Así mismo se debe proteger el componente afectado de unidades del paisaje lo cual hace parte de un medio físico y un subsistema perceptible, este lugar además es usado por muchas especies de aves y reptiles ya que este ecosistema les brinda las condiciones ambientales necesarias para que estas especies se alimenten y desarrollen sus vidas

CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde se presenta una presunta infracción ambiental realizada en la isla barrancones zona rural _____ jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar puede concluir lo siguiente:

- *Durante esta diligencia no se evidencio en el área mencionada mediante querella de radicado N° 14773 de fecha 31 de octubre de 2025 ningún tipo de aprovechamientos forestales ilegales en isla barrancones ciénaga de la Zapatosa zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar*

Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva, dejando a disposición el presente informe de la Oficina Jurídica para que esta determine si se imponen las que ella considere pertinentes

RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

- *Realizar campañas de educación ambiental en la zona con el fin de sensibilizar a las personas acerca del aprovechamiento sostenible y racional de los recursos naturales*

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes."

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0330

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR _____ 4

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que, no se pudo evidenciar por los funcionarios de CORPOCESAR, maquinaria, volquetas, personal o actividades asociadas con la extracción de material de arrastre dentro del cauce o en las inmediaciones del río Tucuy, en el corregimiento de La Victoria de San Isidro jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), por lo que ésta Oficina Jurídica no puede adelantar procedimiento sancionatorio ambiental alguno ya que no fue posible evidenciar o no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada y practicada, la infracción ambiental denunciada.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, puesto que el presunto infractor de las normas ambientales vigentes no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada, y en ese sentido, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **Auto No. 0036 de 16 de febrero 2026 emanado por parte de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR.**

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante **Auto No. 0036 de 16 de febrero 2026 emanado por parte de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR,** por no existir mérito para continuar con la misma.

C

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0330 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR _____ 5

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente, en el boletín oficial de la página web de la Corporación para lo cual la Secretaría realizará la comunicación respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Iván David Carreño Paba Inspector Rural de Policía de La Victoria de San Isidro corregimiento de La Jagua de Ibirico y/o quien haga sus veces, al correo electrónico inspecciondepoliciaлавictoria@lajaguadeibirico-cesar.gov.co, conforme a lo indicado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	José R. González
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

6